



**LEY QUE DISPONE LA CLAUSULA DE EXCEPCION QUE OTORGA EL DERECHO A LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (MYPE) DE LAS ACCIONES DE FISCALIZACION TRIBUTARIA.**

El Congresista de la República **CARLOS TUBINO ARIAS SCHREIBER**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO FUERZA POPULAR**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

**FÓRMULA LEGAL**

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DISPONE LA CLAUSULA DE EXCEPCION QUE OTORGA EL DERECHO A LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (MYPE) DE LAS ACCIONES DE FISCALIZACION TRIBUTARIA**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

Es objeto de la presente ley establecer la cláusula de excepción única que otorga el derecho a las micro y pequeñas empresas (MYPE) para no ser sujeto de las acciones y facultades de fiscalización de la SUNAT, y el derecho a no sufrir los efectos de la determinación por deudas o infracciones tributarias dispuestas en el Código Tributario, siempre que se cumpla con los requisitos y condiciones que establece la presente ley.

**Artículo 2. Definiciones**

Para efecto de lo dispuesto en la presente ley, se entenderá por:

- a) Código Tributario : Al aprobado por Decreto Legislativo N° 816, cuyo último TUO fue aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias.

- b) MYPE : A las micro y pequeñas empresas con ventas anuales hasta mil setecientas (1700) UIT que cumplan con las características establecidas en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por el Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE.

Las ventas anuales se calculan sumando, respecto de los últimos doce (12) periodos anteriores a aquel por el que se produce la verificación o fiscalización objeto de la suspensión, según el régimen tributario en que se hubiera encontrado el contribuyente en dichos periodos.

- c) Fiscalización y/o Verificación : A las acciones que realiza la SUNAT para la determinación de la obligación tributaria según lo dispuesto en el artículo 61 del Código Tributario.
- d) Facultad de Fiscalización : A todas las facultades discrecionales de la SUNAT establecidas en el artículo 62 del Código Tributario.
- e) SUNAT : A la Superintendencia Nacional de Administración Aduanera y Tributaria.

### **Artículo 3.- CLAUSULA DE EXCEPCIÓN DE SUSPENSIÓN DE LA VERIFICACION O FISCALIZACION DE LAS MYPES**

La SUNAT suspenderá sus facultades de verificación o fiscalización a las MYPE establecidas en los artículos 61 y 62 del Código Tributario entre otras, respecto de cada tributo y/o régimen tributario, por los ejercicios o periodos no prescritos, si efectuada la verificación o fiscalización del último ejercicio cerrado, tanto para los tributos o regímenes tributarios de liquidación mensual y/o anual, no se detectan en dichos periodos fiscalizados:

- a) Omisiones a la presentación de las declaraciones de determinación de la obligación tributaria o presentaciones posteriores a la notificación para la verificación o fiscalización.
- b) Omisiones en las ventas o compras declaradas superiores al 10% del total de las ventas o compras respectivamente.
- c) Omisiones en el pago de los tributos a la fecha de la notificación cuando estas sean superiores a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

- d) Detección de doble contabilidad, uso de facturas falsas o no fehacientes que ameriten el informe de la denuncia penal tributaria por parte de la SUNAT.
- e) Pruebas de la comisión de posible delito de defraudación tributaria, y deberán contar con informe de la denuncia penal tributaria efectuada al cierre de la fiscalización.

#### **Artículo 4.- PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LA CLAUSULA DE EXCEPCION DE SUSPENSION DE LA VERIFICACION O FISCALIZACION**

Los tributos y/o regímenes tributarios de determinación anual y mensual, tendrán como plazo máximo para la notificación de la verificación o fiscalización hasta el último día hábil del mes de diciembre del ejercicio siguiente.

La cláusula de excepción de suspensión de la verificación o fiscalización aplicación del artículo no impide que la SUNAT pueda requerir información propia o de terceros, respecto de los ejercicios o períodos no prescritos anteriores al de la verificación, con la finalidad de realizar verificaciones o fiscalizaciones vinculadas con solicitudes de devolución presentadas por el deudor tributario.

Si el deudor tributario presentara declaraciones por ejercicios no prescritos, anteriores al de la verificación con una reducción de impuestos, la SUNAT podrá fiscalizar y determinar la deuda por dichos ejercicios o períodos no prescritos.

La cláusula de excepción dispuesta en el artículo 3 de la Ley, no será de aplicación si la verificación o fiscalización no pudiera realizarse por causas imputables al deudor tributario, las mismas que deberán ser acreditadas por la SUNAT.

#### **Artículo 5.- INAPLICACION DE LA CLAUSULA DE EXCEPCION**

No procede aplicar la cláusula de excepción a las MYPES, dispuesta en el artículo 3 de la Ley, cuando el titular, representantes o socios hubieran sido condenados o se encuentren en proceso penal por delitos de defraudación tributaria al momento de la notificación de la verificación o fiscalización.

No se suspenderá la facultad de verificación o fiscalización por los ejercicios o períodos no prescritos, cuando la SUNAT encuentre en los referidos ejercicios o períodos fiscalizados pruebas de defraudación tributaria que ameriten la presentación de la denuncia penal o compruebe la existencia de nuevos hechos que determinan omisiones, errores o falsedades en los elementos que sirven de base para determinar la obligación tributaria, para tal fin la notificación y requerimiento de la verificación deberá estar acompañada de la respectiva autorización judicial.

**Artículo 6.- EFECTOS DE NO CUMPLIMIENTO DE LA CLAUSULA DE EXCEPCION**

Las ordenes de fiscalización, las deudas e infracciones determinadas y cualquier otra acción de la SUNAT, que no considere lo dispuesto en la cláusula de excepción, serán considerados actos nulos y las deudas determinadas deben extinguirse de oficio por parte de la SUNAT, bajo responsabilidad.

**Artículo 7.- ORIENTACIÓN TRIBUTARIA**

Es obligación de la SUNAT establecer los mecanismos de difusión, orientación y comunicación a las MYPES para que cuenten con la información y documentación tributaria del último ejercicio; actualizada y en orden, a fin de cumplir con las condiciones requeridas y acceder a la cláusula de excepción de la verificación y fiscalización por parte de la SUNAT.

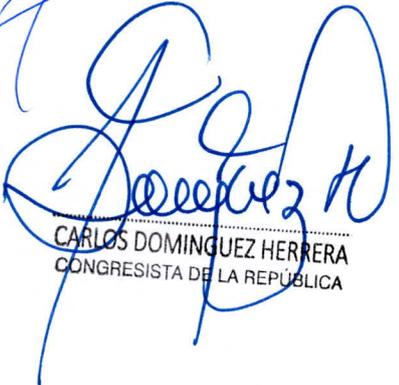
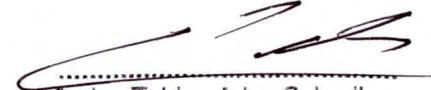
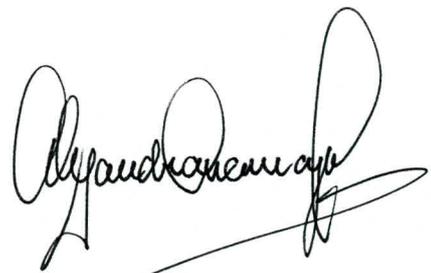
**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. Vigencia**

La presente norma entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

**SEGUNDA. Normas Complementarias**

La SUNAT, en uso de sus facultades, emite en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, la normativa que considere necesaria para la aplicación de la presente ley.

  
  
CARLOS DOMINGUEZ HERRERA  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA  
CARLOS TUBINO ARIAS SCHREIBER  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA  
Ing. ANGEL NEYRA OLAYCHEA  
Congresista de la República  
Carlos Tubino Arias Schreiber  
Portavoz (T)  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

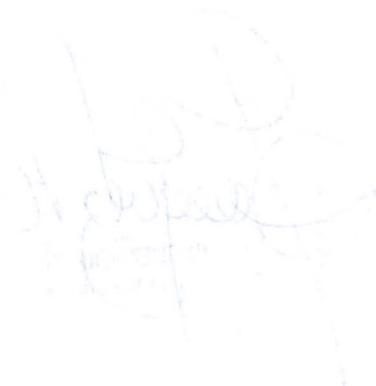
Lima, 04 de MARZO del 2019.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3923 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA  
EMPRESA Y COOPERATIVAS;  
ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS  
E INTELIGENCIA FINANCIERA. -

  
GIANMARCO PAZ MENDOZA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ANGEL MEYRA OVALICHA  
Comisaria de la República



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

#### Sustento Constitucional

La propuesta se sustenta constitucionalmente sobre la base del artículo 59° de la Constitución, donde dispone que el Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad, y promueve las pequeñas empresas.

**“Artículo 59°.** -

*(...) El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, **promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades**”.*

(Resaltado nuestro)

Como se sustenta más adelante las obligaciones formales, determinación y pagos de tributos, infracciones y sanciones tributarias que enfrentan las MYPES, no solo son iguales que las medianas y grandes empresas; sino por el contrario resultan siendo más desventajosas para las MYPES.

Más aún cuando las normas tributarias disponen la obligación de cautelar los comprobantes de pago, libros contables, declaraciones, información y toda la documentación tributaria por cuatro (4) años, que corresponde al periodo de prescripción tributaria, ello es el motivo de la propuesta de ley.

En efecto, el artículo 61 del Código Tributario, establece que la determinación y pago de las obligaciones tributarias, están sujetas a verificación y fiscalización por las SUNAT, quien podrá incrementarla cuando determine errores y omisiones. La acción de la SUNAT es temporal, y la facultad para determinar la obligación tributaria prescribe a los cuatro (4) años, es decir si pasado los 4 años, SUNAT no determina ni emite reparo alguno, la declaración tributaria del contribuyente queda firme y definitiva.

#### Alcance de MYPES

La propuesta se enmarca en la definición de MYPE ya regulado, y comprende a todas las empresas que cumplan con las características del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, que establece los siguientes conceptos:

- Microempresa: empresas con ventas anuales hasta 150 UIT, es decir, hasta S/ 630,000.

- Pequeña empresa: empresas con ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta 1700 UIT, es decir, superiores a S/ 630,000 y hasta el monto máximo de S/ 7'140,000.

Por tanto, la propuesta recoge la definición de MYPES existente en nuestro marco legal vigente.

### **Informalidad y las MYPES**

La economía peruana es esencialmente informal, así lo reconoce el Informe de Competitividad 2019, donde concluye que el 53% del total de empresas son informales y el 73% del empleo es informal<sup>1</sup>. El mismo informe muestra que la informalidad es aún más alta en las micro y pequeñas empresas, este segmento empresarial emplea al mayor número de trabajadores del país.

Las microempresas emplean a 12,1 millones de trabajadores de los cuales el 88% es informal. En el caso de las pequeñas empresas, estas emplean a 1.7 millones de trabajadores de los cuales el 49.6% son informales. A diferencia de las medianas y grandes empresas que emplean a 2.8 millones de trabajadores y solo el 21.7% es informal.

#### **Cuadro 1: Trabajadores empleados según tamaño de empresa**

<b>Tamaño de empresa</b>	<b>Número de Trabajadores</b>	<b>Porcentaje de Informalidad</b>
Microempresa	12.1 millones	88.6 %
Pequeña empresa	1.7 millones	49.6%

Fuente: Informe de Competitividad 2019, página 64.

La informalidad tiene como una de sus causas, el exceso de las formalidades de las obligaciones tributarias y los elevados costos administrativos que representa a las MYPES, que termina alejando a ese gran segmento empresarial de la formalidad, situación que se agrava con los excesivos controles de la SUNAT.

### **Complejidad de los regímenes tributarios para las MYPES**

Las MYPES para formalizarse tributariamente deben decidir entre 4 regímenes tributarios que son: Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS), Régimen Especial de Renta (RER), Régimen MYPE Tributario (RMT) y Régimen General (RG).

En el Cuadro 2, se muestran los límites de ingresos por ventas que disponen las normas respectivas y la determinación de los pagos del Impuesto a la Renta y del IGV. Por el contrario, las medianas y grandes empresas solo deben optar por un régimen tributario que es el Régimen General.

<sup>1</sup> Informe de Competitividad 2019, Pág. 64.

En ese sentido, la complejidad tributaria para las MYPES nace con la legislación existente que comprende lo elección entre 4 regímenes tributarios y sus respectivas leyes además de las normas reglamentarias del MEF y SUNAT que son complejas y de cambios permanentes, y esta complejidad hace que las MYPES tengan costos administrativos altos en relación con las medianas y grandes empresas.

**Cuadro 2: Regímenes Tributarios para MYPES**

Régimen Tributario / Variable	Nuevo RUS	RER	Régimen MYPE Tributario (RMT)	Régimen General (RG)
<b>Límite de ingresos por ventas</b>	Hasta S/.96,000 anuales u S/.8,000 mensuales.	Hasta S/.525,000 anuales	Ingresos netos anuales hasta 1,700 UITs	Sin límite, comprende MYPES, medianas y grandes empresas
<b>Pagos de Impuesto a la Renta</b>	Pago mínimo S/.20 y máximo S/.50 según Tabla.	1.5% de ingresos netos mensuales	Pagos a cuenta: <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 1% de ingresos mensuales si ingresos son menores a 300 UIT, o</li> <li>• El que resulte mayor entre el 1.5% de ingresos mensuales o coeficiente, cuando ingresos sean mayores a 300 UIT.</li> </ul> Pago anual: <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 10% de la utilidad, si es menor a 15 UIT.</li> <li>• El 29.5% de utilidad por el exceso de las 15 UIT.</li> </ul>	Pagos a cuenta: <ul style="list-style-type: none"> <li>• El que resulte mayor entre el 1.5% de ingresos mensuales o coeficiente</li> </ul> Pago anual: <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 29.5% de la utilidad por el exceso de las 15 UIT.</li> </ul>
<b>Pagos del IGV</b>	La cuota mensual incluye IGV	Tasa de 18%	Tasa de 18%	Tasa de 18%

**Complejidad Económica afecta a las MYPES**

Las MYPES al igual que las otras empresas; pero con serias limitaciones económicas financieras, deben enfrentar los impactos de los shocks de oferta y demanda que afectan el crecimiento económico. En efecto, existe un indicador de complejidad económica elaborado por la Universidad de Harvard que resume estos

impactos mencionados y ubica al Perú en el puesto 94 de 127 países, situándonos después de México (puesto 21), Colombia (puesto 61) y Chile (puesto 64).<sup>2</sup>

Por tanto, sumar obligaciones tributarias excesivas durante muchos años a las dificultades económicas y financieras que deben enfrentar las MYPES, genera serias dificultades para el desarrollo de este amplio segmento empresarial.

### **Las MYPES y el enanismo empresarial**

La proliferación en el país de empresas de pequeña escala con bajos niveles de productividad, es denominada como enanismo empresarial, que explica el estancamiento empresarial en países como el Perú, se estima que la Productividad Total de Factores (PTF) es 20% menor al de las medianas y grandes empresas.

*“Las empresas de 1 a 10 trabajadores, medida que se aproxima al segmento de micro y pequeñas empresas a nivel internacional, representan aproximadamente el 75% del total de firmas del país, según datos de la Encuesta Nacional de Empresas (INEI, 2015). Céspedes y otros (2014) encuentran que durante el periodo 2002 – 2011, este segmento empresarial ha exhibido niveles de PTF en promedio 20% inferiores a los registrados en empresas de 50 a más trabajadores...”<sup>3</sup>*

Por tanto, se requiere medidas como la propuesta, que permitan que las MYPES salgan del enanismo empresarial que es de carácter estructural, y permitan que las MYPES se concentren en mejorar la productividad.

### **La prescripción tributaria**

La prescripción tributaria no es una forma de extinción de la obligación tributaria, sino que es una limitación para que la SUNAT exija la deuda tributaria; pero que debe ser solicitada por el contribuyente así lo establece el artículo 47 del Código Tributario.

Los plazos de la prescripción dispuestos en el artículo 43 del Código tributario, dispone que es:

- Los cuatro (4) años, cuando se traten de deudas tributarias declaradas por el contribuyente.
- Los seis (6) años, cuando las deudas tributarias no hayan sido declaradas.
- A los diez (10) años, cuando se trate de tributos retenidos o percibidos.

En ese sentido, la propuesta de ley si bien no modifica directamente el plazo de prescripción, al establecer una cláusula de exclusión para la fiscalización o verificación tratándose de MYPES, que será el del último ejercicio fiscal estuviere

---

<sup>2</sup> Decreto Supremo N° 345-2018-EF. Política Nacional de Competitividad y Productividad, página 13.

<sup>3</sup> Decreto Supremo N° 345-2018-EF. Política Nacional de Competitividad y Productividad, página 15.

correctamente declarado, la SUNAT no podrá fiscalizar los años anteriores a dicho ejercicio fiscalizado.

## II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Esta iniciativa legislativa tiene por finalidad incluir excepcionalmente en la legislación de las MYPES, una cláusula de excepción para la fiscalización y/o verificación tributaria por parte de la SUNAT. A fin de que de que este gran segmento de contribuyentes no se vea perjudicadas por los elevados costos administrativos que involucra almacenar comprobantes de pago, libros contables, declaraciones, información y documentación tributaria de 4 años anteriores tal y cual se obliga a las medianas y grandes empresas que si pueden asumir estos costos. Y siempre que existan una buena conducta tributaria de las MYPES en el último año.

## III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El presente proyecto de ley no trasgrede el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, en cuanto a que las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público. Por el contrario, mediante esta ley se busca mejorar la conducta tributaria de las MYPES y ampliar la base tributaria de este gran segmento empresarial.